

Madrid, en el vol. I—, pero se trataba de un avance de divulgación de lo que ahora ha sido por él científicamente expuesto, con larga abundancia de datos y detalles.

El contenido del debate de Valladolid está explicado en toda su extensión: precedentes—capítulos I a III—, el debate mismo—capítulos IV a VI—, y sus consecuencias—cap. VII—. Un último capítulo—el VIII—se destina a dibujar la situación de la polémica de 1550 en el cuadro de la historiografía, de un lado, y de la historia de los prejuicios raciales, de otro, hasta nuestros mismos días. Quizá que estos dos capítulos con que la obra acaba deban a su novedad el especial interés que ofrecen para el lector: por ellos, el libro de Hanke salta un tanto las barreras de la mera temática histórica para adquirir un cierto matiz de actualidad, de la actualidad que es manifestación de la fecundidad de la historia.

ALBERTO DE LA HERA

IGLESIAS, Juan: *Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado*. 3.<sup>a</sup> edición, revisada y aumentada. Ediciones Ariel. Barcelona, 1958; 681 págs.

La publicación de la tercera edición de este excelente libro del Profesor Iglesias, transcurridos sólo siete años desde su primera salida a la luz, es un hecho de por sí demostrativo del éxito alcanzado, y tanto en los medios escolares, como en el sector de especialistas de la disciplina. Estimulado por las unánimes alabanzas con que los romanistas recibieron su obra, el Prof. Iglesias no ha cesado en su esfuerzo de superación y perfeccionamiento del libro hasta ofrecernos esta completa tercera edición enriquecida con una acertada introducción histórica y puesta al día con la cita de las recientes aportaciones romanísticas. La exposición limpia y llana de las instituciones romanas que el autor pretendía y que ha logrado plenamente se completa en esta edición con los capítulos referentes al Derecho público y a las fuentes como necesarios presupuestos al estudio del Derecho privado. Un indudable acierto constituye el haber presentado toda la obra en un solo volumen de más fácil manejo.

De los particulares de esta obra se ha tratado ya suficientemente en las numerosas recensiones y reseñas de que ha sido objeto y, por ello, nos limitaremos a señalar las novedades que esta nueva edición supone con respecto a las precedentes. En la extensa introducción, que el autor inicia con un nuevo capítulo sobre los conceptos generales del Derecho, se hace un resumen de la historia de la constitución política y de historia de las fuentes en el que recoge los datos y pormenores que pueden considerarse esenciales y que expone con su brillante y peculiar estilo. Tras de referirse brevemente a la Roma primitiva y a la Monarquía, el autor trata de la República, el Principado y el Imperio absoluto, ocupándose, en cada una de estas tres fases, de la constitución política, que describe en sus rasgos más acusados, y de Italia y las provincias—las ciudades y

las provincias en el Imperio absoluto—. En las notas de este capítulo, y del que dedica a historia de las fuentes, se contienen completas referencias bibliográficas sobre los distintos temas tratados y sobre ediciones y obras críticas de las fuentes. Quizá estos capítulos de introducción histórica resulten algo densos para el alumno, pero ello encuentra suficiente justificación en el fin que se persigue de ofrecerle una base clara y concisa susceptible de ampliación en las explicaciones de cátedra o en los manuales y cursos de Historia citados en la bibliografía general. Especial mención merece la parte que se dedica a la supervivencia e historia de los estudios de Derecho romano. Entre los problemas actuales que inquietan a la ciencia romanística, el autor señala el relativo a las alteraciones postclásicas, y el que concierne a la utilidad de los estudios de Derecho romano en el mundo presente. En relación con este último problema, afirma que «todo aquel que posea una sinopsis clara de la realidad histórica actual, en lo que abriga de hondo y entrañable, y no únicamente en lo que tiene de aparential y engañoso, podrá percatarse de que a la mano de su inteligencia *cordial* se ofrece en toda hora un «trozo» considerable del Derecho romano. Es el mejor y el más castizo: el de los *principia* inderogados por la historia». El objeto de la ciencia romanística, continúa afirmando, «no radica simplemente en la reconstrucción y lectura de los textos, sino en el conocimiento de la sistemática espiritual, que muchas veces queda tapada por el propio aparato externo» (pág. 67).

En la exposición de las instituciones de Derecho privado, el autor ha revisado cuidadosamente las partes de ampliación de los distintos temas que van en un tipo de letra inferior en el texto y las notas. En diversos lugares de la obra sigue el acertado criterio de recoger en esa parte de ampliación sólo sus particulares concepciones y puntos de vista y convertir en notas las referencias a las teorías y opiniones doctrinales; otras veces las acorta u omite reproducir los textos. Tratando del usufructo incorpora al texto principal la parte referente a la aparición del usufructo (pág. 284). En cuanto a las notas, no sólo añade a las de la edición anterior la más reciente bibliografía, sino que revisa y ordena totalmente la mayor parte de ellas e introduce otras muchas con oportunas referencias y citas. El orden sistemático sigue siendo el mismo de la precedente edición. Como opinión personal, creemos que la distinción *actio in rem-actio in personam* tendría una sede más apropiada en la parte referente al proceso que en el capítulo de los derechos reales en general, donde el autor, por razones pedagógicas, la incluye. También preferiríamos ver tratada la posesión después del párrafo referente a las formas de la propiedad o, si no se quiere interrumpir la exposición sistemática de la propiedad, incluso antes de la parte que de ella trata, ya que creemos que el estudio de la básica concepción de las *possessiones* debe situarse al comienzo de los derechos reales.

La bibliografía general con que se cierra la obra ha sido revisada y

puesta al día. También el índice alfabético ha sido completado con referencias a juristas y autores.

En conclusión, el Prof. Iglesias no ha regateado esfuerzos para ofrecernos una nueva y cuidada edición de su conocida obra, que ocupa un destacado puesto dentro de la literatura romanística europea de su género.

M. GARCÍA GARRIDO

JIMÉNEZ SALAS, María: *Historia de la Asistencia Social en España en la Edad Moderna*. Monografías histórico-sociales del Instituto Balmes de Sociología. Vol. IV. C.S.I.C. Madrid, 1958.

El trabajo de la señora Jiménez que nos ocupa, se presenta estructurado en dos partes bien diferenciadas. En la primera, aparte de unos capítulos introductorios sobre los conceptos y visión historioliteraria de la pobreza y de la riqueza, dedica otros siete capítulos a la literatura sobre los pobres y el último a una sucinta, pero suficiente exposición, de la legislación sobre temas e instituciones de asistencia social desde 1523 hasta mediados del siglo XVIII.

La segunda parte analiza la estructura y funcionamiento de una serie de instituciones concretas, creadas con fines asistenciaros. Al final de la obra se incluyen unos útiles y bien trabajados índices.

Los capítulos que en la primera parte se destinan al estudio de los tratados encuadrables bajo la rúbrica general «*De subventionem pauperum*» resultan de una notable exhaustividad en cuanto a la exposición de las doctrinas de los autores que se incluyen, Vives, Soto, Pérez de Herrera, Fernández de Navarrete, Giginta, Pedro José Ordóñez, etc., destacando con vivacidad lo esencial de sus afirmaciones, situando correctamente los puntos de vista de cada cual, con lo que aparecen claras y en su sitio las divergencias doctrinales entre ellos, por ejemplo en el caso de Vives y Soto, y las concordancias, que también aparecen, aun cuando menos de lo que pudiera pensarse.

Esta exposición doctrinal es de enorme interés, no sólo desde el punto de vista bajo el cual la autora la lleva a cabo, sino también sobre los males que aquejan a la economía española de estos siglos. Ya Román Rianza, autor más saqueado que citado, indicó la importancia de esos escritos, en orden al estudio de este tema. Es evidente que ante la situación con que en la realidad diaria se enfrentaban, cierto número de españoles, apreciaban su gravedad y la necesidad de un remedio, variable según cada cual, pero conformes todos en la necesidad de llevar a cabo una labor de asistencia social a determinados grupos. Aun la novela picaresca, sutil humorismo de su tiempo, no dejó de señalar con certera agudeza, entre burlas de mayor a menor alcance, la necesidad de ese remedio.